



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, junio 14 de 2022

Edición No. 8.339

GABINETE

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO

Secretario del Interior

EMIRO ARIAS BUENO

Secretario de Despacho (E)

JENNY CAMACHO NEUTO

Secretaria de Hacienda (E)

DIANA CELEDÓN SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud

LORENA MARTÍNEZ

Secretaria de Educación (E)

ANABEL ZUÑIGA CÉSPEDES

Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

VÍCTOR ARISMENDY

Secretario de Infraestructura (E)

JULIÁN CORTES URQUIJO

Secretario de Desarrollo Económico

JOSÉ HUMBERTO TORRES

Jefe Of. Asesora Jurídica

ALBERTO MIGUEL PALACIO PALOMINO

Jefe Of. Asesora de Comunicaciones

JADER MARTÍNEZ LÓPEZ

Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Gobernador del Departamento del Magdalena

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.339

Junio 14 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



CONTENIDO

- 1. DECRETO NÚMERO 296 DE 14 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
- 2. DECRETO NÚMERO 297 DE 14 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO Nro. 296 DE 14 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los Artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2587 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5947 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2587 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **MATIAS CANTILLO VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7144868 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2587 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5947 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.6.21 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5947 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **HUMBERTO ANTONIO MONTES ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.034.456, mediante Decreto No. 0196 del 13 de abril de 2012 y

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

1

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO Nro. 296 DE 14 JUN, 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

posesionado el día 24 de abril de 2012, cargo incorporado mediante Decreto 626 del 5 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.6.21 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MATIAS CANTILLO VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7144868 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2587 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5947 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **HUMBERTO ANTONIO MONTES ÁLVAREZ**.

Que la Ley 996 de 2005 Artículo 38 prescribe: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el Artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 expedido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

2

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022

London Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

La fuerza
del cambio

DECRETO Nro. 8296 DE 14 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **MATIAS CANTILLO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7144868, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$5.362.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **MATIAS CANTILLO VASQUEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento el señor **MATIAS CANTILLO VASQUEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el Artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **HUMBERTO ANTONIO MONTES ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88034456, una vez el señor **MATIAS CANTILLO VASQUEZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **MATIAS CANTILLO VASQUEZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **HUMBERTO ANTONIO MONTES ÁLVAREZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

3

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



DECRETO Nro. 206 DE 14 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

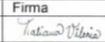
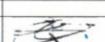
ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

100-20

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 14 JUN. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

4

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

**Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022**

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO N° 297 DE 14 JUN. 2022

100-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 490 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación; y el Decreto 966 de 2021, proferido por el gobierno nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6.2.3 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los entes territoriales certificados en educación, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones”.*

Que el literal a) del Artículo 13 del Decreto 1278 de Junio 19 del 2002, establece respecto de los nombramientos en provisionalidad que, *“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)”.* (Subrayado fuera del texto).

Que el Artículo 2.4.6.3.14 del Decreto No. 490 de marzo 28 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación, establece que *“Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales, de los cargos de la carrera docente”.*

Que según certificación expedida por el área de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, que constituye parte integral del presente

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO N° 297 DE 14 JUN. 2022

100-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

acto administrativo, en las Instituciones Educativas Oficiales a cargo del Departamento del Magdalena, se requieren docentes para la ocupación de plazas etnoeducativas, a propósito de las vacancias definitivas generadas con ocasión de renuncias, fallecimientos, retiros forzosos, pensión por invalidez, entre otras causales legales de retiro definitivo del servicio:

No .	EMPLEADO	DOCUMENTO	FECHA RETIRO	CAUSA RETIRO
1	ACOSTA VILLA LIDIS MARGARITA	57272427	19/02/2022	Pensión de Invalidez
2	MOZO SEGRERA DELMA ROSA	57300256	02/03/2022	Voluntario
3	MARQUEZ RODRIGUEZ FABIOLA	57421286	02/03/2022	Pensión de Invalidez
4	PACHON LANDINEZ INGRID NATALIE	1019029964	15/02/2022	Voluntario
5	MEDINA MOLINA GRECIA CAROLINA	1082857180	21/01/2022	Voluntario
6	MORA SUESCUN LUZ CELENA	1082885242	01/03/2022	Voluntario

Que en la planta de cargos docente y directivo docente a cargo del Departamento del Magdalena, en la actualidad no existe lista de elegibles vigente para proveer las plazas etnos, como tampoco, se configura causal alguna de prioridad en la provisión de las previstas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación, adicionado por el Decreto 490 de 2016; tales como, 1) reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial; 2) traslados por razones de amenaza; 3) Reubicación por situación de desplazamiento forzado; 4) Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil por recuperación de capacidad laboral en casos de pensión de invalidez, evaluación ordinaria anual de desempeño, supresión de cargos y derecho preferencial de reincorporación; 5) Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, tal y como en ese sentido se indica mediante certificación expedida por el área de planta de la Secretaría de Educación del Magdalena.

Que de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se hace imperativo, por necesidad del servicio, y con la finalidad de evitar la paralización de la prestación del servicio educativo, como la no vulneración del derecho fundamental a la educación de los niños, niña y joven, proveer las vacancias definitivas al respecto.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



DECRETO N° 2 9 7 DE 14 JUN. 2022

100-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Que los Artículos 10, 68 y 70 de la Constitución Política, consagran derechos para los integrantes de los grupos étnicos, como son los de recibir una formación y enseñanza que respete y desarrolle la identidad cultural, bilingüe, en las comunidades con tradiciones lingüísticas y que es deber del estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Que la Ley 115 de 1994, prevé la atención educativa para los grupos que integran la nacionalidad con estrategias pedagógicas acordes con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios autóctonos.

Que la garantía del servicio público educativo se extiende a los grupos étnicos y se sustenta en los compromisos de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autónomos.

Que el Artículo 4° del Decreto 804 de mayo 18 de 1995, establece que *"la atención educativa para los Grupos Étnicos, ya sea formal, no formal o informal, se registrará por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, decretos reglamentarios en especial el Decreto 1860 de 1994, y las normas que lo modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera particular en el presente Decreto"*.

Que en el párrafo 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 16720 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que respecto del Sistema Maestro *"... No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de área técnica, ni las vacantes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que presten sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes..."*. (Subraya fuera de texto)

Que, las hojas de vidas de los docentes a nombrar, fueron postuladas y avaladas ante la Secretaría de Educación Departamental por los representantes de la comunidad indígena ubicada en Sabanas de San Ángel, Resguardo indígena *Issa Oristunna* de Sabanas de San Ángel - Magdalena, quienes son la autoridad

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

**Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022**

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



DECRETO N° 297 DE 14 JUN. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

100-20

competente para otorgar el respectivo aval y así proveer las vacantes definitivas en las instituciones Etnoeducativas del Departamento del Magdalena, de acuerdo al procedimiento previsto en el Decreto 966 de 2021, proferido por el Gobierno Nacional:

“ARTÍCULO 2. Tipo de nombramiento. De conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-871 de 2013, y mientras se expide el estatuto docente para etnoeducadores, los requisitos aplicables para la designación de este personal serán los establecidos en el Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, esto es: (i) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos, (ii) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (iii) acreditación de formación en etnoeducación y (iv) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además de castellano.”

Que en el mismo sentido se precisa en el Artículo 2.3.3.5.4.2.6. del Decreto 1075 de 2015, reglamentario del sector de la educación, que: *“Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: a) El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran las comisiones consultivas departamentales, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de Etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de Etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.*

Que las asignaciones salariales de los Docentes y Directivos Docentes estatales que atienden población indígena, corresponderán a las que establezca el gobierno nacional al respecto.

Que pese a estar vigente la prohibición de modificar la nómina prevista en la Ley 996 de 2005 o Ley de garantías electorales, resulta procedente el nombramiento por causas distintas a la muerte o renuncia, dado que la provisión de empleos en vacancia definitiva no sólo se limita a esas situaciones en particular, sino que también se refiere a todos aquellos eventos en los cuales se autoriza proveer un cargo por necesidad del servicio bajo la condición de quien desempeñaba el empleo, no está en capacidad de seguirlo haciendo, como a continuación se expone.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

**Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022**

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



DECRETO N° 297 DE 14 JUN. 2022

100-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Que la tesis expuesta encuentra respaldo en la sentencia C-1153 de 2005 expedida por la Corte Constitucional al realizar el estudio de constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, al considerar que las vinculaciones o nombramientos son procedentes con ocasión de la muerte o renuncia del titular del empleo, así como en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa; siempre y cuando con esto último se pretenda solventar una necesidad permanente de la administración, con el propósito de evitar precisamente la parálisis y afectación del servicio público, bajo el supuesto que quien venía desempeñando el empleo no está en capacidad de seguirlo haciendo:

“Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera.”

Que igualmente encuentra respaldo en Concepto No. 2182 del 12 de diciembre de 2013, expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del cual se expone que la expresión “falta definitiva” no se limita a la muerte o renuncia del funcionario, sino que también se extiende a otro tipo de situaciones que generan vacancia definitiva en un empleo:

“(…) En segundo lugar, el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como una de las salvedades o excepciones a la prohibición de modificar la nómina dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, “que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de la muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada”. La expresión “por faltas definitivas” que trae la norma no se limita solo a la muerte o renuncia del funcionario, sino que se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se autoriza, en palabras de la Corte Constitucional,

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

**Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022**

Lindon Alvarez/Comunicaciones



@gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO N° 2 9 7 DE 14 JUN. 2022

100-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

“proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo”, caso en el cual la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña” En el caso concreto, las palabras “falta definitiva” no encuentran definición en la ley, razón por la cual es menester acudir al uso general de las mismas palabras empleadas por el legislador. De conformidad con su entendimiento natural y obvio, la “falta definitiva” es sinónimo de vacancia del cargo, o sea la ausencia concluyente, resolutoria, irrevocable de una persona en el cargo o empleo y, por ende, de la función que le correspondía, por cuenta de alguna causa. En el evento materia de análisis se trata de ausencia definitiva por expiración del periodo fijo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1475 de 2011(...).

(...) Así, la expresión “falta definitiva” no se limita a la muerte o renuncia del funcionario (10), sino que, dentro del marco de la consulta realizada, en función de su contenido gramatical y sistemático, también se entiende como la extinción del periodo fijo de los jefes de las oficinas de control interno de las entidades del orden territorial, pues el sentido genuino de la norma es exceptuar de las prohibiciones comprendidas en el inciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 aquellas designaciones que resulten obligatorias para la buena marcha de la administración, ante la ausencia definitiva de un funcionario (...).”

Que conviene aclarar que el Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto calendado 26 de agosto de 2019, radicado 2019-EE-122713, expedido con ocasión de consulta hecha por el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena de la época, en respuesta precisamente relacionada con la provisión de vacancias definitivas por causas distintas a la muerte o renuncia, acogió la posición asumida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresando para tal efecto lo siguiente:

*“Primera. La prohibición de cualquier forma de vinculación a la nómina de cualquier entidad pública durante los 4 meses anteriores a los comicios a cargos de elección popular (alcaldías, gobernaciones, presidencia, concejos, asambleas y congreso), establecida en el inciso 4 del artículo 38 de la Ley de Garantías, aplica para las vacantes generadas antes y después de que entre a operar la Ley de Garantías, con las excepciones de: a) faltas definitivas (renuncia, muerte, **entre otros**) y b) aplicación de las normas de carrera administrativa (lista de elegibles), conforme quedó expuesto en este escrito.*

Por lo tanto, los nombramientos provisionales en los casos de vacancia temporal de los cargos públicos docentes caen dentro de las prohibiciones establecidas en la

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO N° 297 DE 14 JUN. 2022

100-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Ley de Garantías, conforme quedó expuesto en este concepto." (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Que el criterio para proveer las vacantes definitivas en la planta de personal docente y directivo docente a cargo del Departamento del Magdalena, está condicionado al hecho que los cargos resultan indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública, en especial, para evitar la paralización de la prestación del servicio educativo y la vulneración del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; aspectos que podrían verse seriamente afectados de soslayarse tal necesidad, que por supuesto resulta de vital importancia para la administración en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que lo expuesto anteriormente cumple con los parámetros previstos como condición sine qua non para la provisión de vacancias definitivas en vigencia de la Ley de garantías, de acuerdo a lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado mediante concepto 2207 del 1 de abril de 2014, en el que expresamente precisó:

"Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la administración", se encuentran: a) los propósitos y objetivos fijados por propia Ley Estatutaria de Garantías Electorales; b) la sujeción a los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; d) la garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la respectiva entidad". (Subrayas fuera de texto)."

Que, una vez revisadas las hojas de vida de los ciudadanos que a continuación se relacionan, debidamente radicadas con el aval del suscrito Gobernador del Resguardo Indígena Chimila ISSA ORISTUNNA, los títulos académicos aportados

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO N° 297 DE 14 JUN 2022

100-20-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

por éstos fueron verificados ante las instituciones de educación que los profirieron en el ejercicio de sus competencias al respecto, como consta en certificaciones que constituyen parte integral del presente acto administrativo:

N o.	CEDULA	NOMBRES	INSTITUCION EDUCATIVA	TÍTULO
1	1.007.556.523	EVER JOSE BARRIOS GRANADOS	IED ETE ENNAKA	BACHILLER ACADEMICO
2	1.128.051.601	ITALA MATILDE MEZA PADILLA	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALISTA EN BIOLOGIA Y QUIMICA
3	36.623.128	ESMERALDA VEGA JULIO	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES
4	1.028.994.023	ASTRID CAROLINA CONTRERAS GONZALEZ	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA
5	57.450.354	YASIRA DE JESUS YUBRAN BERBEN	UNIVERSIDAD LIBRE	CONTADOR PUBLICO
6	1.065.829.432	CLAUDIA MILENA TORRIJOS GUEVARA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA E INGLES

Que de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se hace necesario proveer transitoriamente las vacancias definitivas mediante nombramiento provisional, hasta tanto se nombre a un docente en periodo de prueba, luego de haber conformado lista de elegibles en virtud de convocatoria de concurso de méritos, o hasta que se configure causal alguna de retiro definitivo del servicio

Que, en ese orden, según oficio No. 003 de 2022, suscrito por Leonardo González Herrera, funcionario adscrito a la oficina de presupuesto – área de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar los nombramientos provisionales en vacancia definitiva de los docentes previamente relacionados.

Que, en mérito de lo expuesto:

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO N° 297 DE 14 JUN. 2022

100-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en las vacancias definitivas originadas en plazas etnos pertenecientes a instituciones educativas a cargo del Departamento del Magdalena, no sujetas al aplicativo Sistema Maestro, financiadas con Recursos del Sistema General de Participaciones, mientras se provean los cargos en período de prueba, una vez surtido el respectivo concurso público de mérito, a los ciudadanos que a continuación se relacionan:

No	CEDULA	NOMBRES	ÁREA	INSTITUCIÓN	MUNICIPIO
1	1.007.556.523	EVER JOSE BARRIOS GRANADOS	BÁSICA PRIMARIA	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL
2	1.128.051.601	ITALA MATILDE MEZA PADILLA	BÁSICA PRIMARIA	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL
3	36.623.128	ESMERALDA VEGA JULIO	BÁSICA PRIMARIA	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL
4	1.028.994.023	ASTRID CAROLINA CONTRERAS GONZALEZ	BÁSICA PRIMARIA	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL
5	57.450.354	YASIRA DE JESUS YUBRAN BERBEN	MATEMÁTICAS	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL
6	1.065.829.432	CLAUDIA MILENA TORRIJOS GUEVARA	INGLES	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL

PARÁGRAFO: Los nombramientos hechos a través del presente acto administrativo se realizan con el fin de proveer las vacantes definitivas presentadas en la planta de cargos docentes y directivos docentes pertenecientes a la entidad territorial, hasta tanto se provean las mismas mediante concurso de méritos o se configure causal alguna de retiro definitivo del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes nombrados advirtiéndoles que disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para manifestar al ente territorial la aceptación al nombramiento y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Entréguese copia del presente Decreto al Docente nombrado, a las Oficinas de Nóminas, Archivo, Sistemas de Información, Recursos Humanos, Planta Docente de la Secretaría de Educación Departamental.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO N° 297 DE 14 JUN. 2022

100-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, a través de la Oficina de Recursos Humanos, Área Atención al Ciudadano, dependiente de la Secretaría de Educación Departamental.

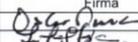
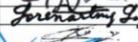
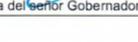
ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra este no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir del día de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 14 JUN. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Duica	Profesional Universitario Oficina Jurídica	
Revisó	Luis Miguel Jiménez	Líder Administrativo y Financiero	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Externo	
Aprobó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.339
Junio 14 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober